



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

**COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE
Y CULTURA.-** DIPUTADAS Y
DIPUTADOS: EDUARDO SOBRINO
SIERRA, ABRIL FERREYRO
ROSADO, JOSÉ CRESCENCIO
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, MANUELA
DE JESÚS COCOM BOLIO, INGRID
DEL PILAR SANTOS DÍAZ Y JESÚS
EFRÉN PÉREZ BALLOTE.-----

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en fecha 22 de noviembre 2023, se turnó a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura para su estudio, análisis y dictamen el proyecto de Decreto por el que se declara como Patrimonio Cultural del Estado, al Levantamiento Popular acontecido el 04 de junio de 1910 en Valladolid, conocido como “La Chispa de la Rebelión de Valladolid”, precursor de la Revolución Social Mexicana, suscrita por el diputado Luis René Fernández Vidal, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional; adhiriéndose el Diputado José Crescencio Gutiérrez González, Representante Legislativo del Partido Nueva Alianza, ambos pertenecientes a la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán.

Las y los diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la referida iniciativa, tomamos en consideración los siguientes,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 15 de noviembre de 2023, el diputado Luis René Fernández Vidal, integrante de la Fracción Legislativa del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura de este H. Congreso del Estado de Yucatán, presentó ante esta Soberanía, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se declara como Patrimonio Cultural del Estado, al Levantamiento Popular acontecido el 04 de junio de 1910 en Valladolid, conocido como “La Chispa de la Rebelión de Valladolid”, precursor de la Revolución Social Mexicana.

SEGUNDO. En la parte conducente de la exposición de motivos de la iniciativa, los proponentes señalaron lo siguiente:

“El 1910, un mayo, los señores Maximiliano Ramírez Bonilla, José Crisanto Chi, Juan de Mata Pool, José Candelario May, Teodoro Núñez, José Antonio Balam, Juan Bautista Pec, Mónico Tus, Lázaro Báez y Miguel Ruz Ponce firmaron el primer documento de aquella época en el que se reunían las voluntades del pueblo contra el régimen dictatorial de Porfirio Díaz y su influencia en el Estado, a través del entonces gobernador Enrique Muñoz Aristegui, denominándolo Plan de Dzelkoop.

Si bien, este documento no fue el detonante principal del movimiento de “Revolución Social Mexicana” si fue el parteaguas para uno de los movimientos precursores más importantes de esta. Me refiero específicamente a la llamada “Rebelión de Valladolid” o “Primera Chispa de la Revolución”. En el sureste de nuestro país.

Este acontecimiento histórico que data del 3 de junio de 1910, señala que Maximiliano R. Bonilla y José Crisanto Chi, encabezaron un contingente de personas, mayoritariamente campesinos e indígenas, para sublevarse contra Enrique Muñoz Aristegui, entonces gobernador de Yucatán.

El 4 de junio de 1910, la ciudad de Valladolid estaría en manos de los revolucionarios, cuyo cuartel contaba con fuerzas de entre 1500 a 2000 hombres, siendo que la gran mayoría no contaba con adiestramiento militar. No obstante, la valentía del pueblo vallisoletano se hizo presente.

...



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Han sido varias las ocasiones en las que se ha intentado reivindicar el papel que aquéllos “rebeldes” tuvieron en la historia de nuestro país. Una de ellas data de 1919, me refiero a la publicación del libro “La Primera Chispa de la Revolución Mexicana” del periodista e historiador Carlos Menéndez; en dicha obra, relata puntualmente los fervores que acompañaron a los vallisoletanos durante el movimiento de junio en 1910, así como las reacciones que se obtuvieron del Gobierno Federal y Estatal, apuntando que el mismo Muñoz Aristegui en 1911 fue quien reconoció que tal acontecimiento se trató de una “rebelión contra el gobierno federal y del Estado [...]” señalando que el movimiento no tuvo ningún carácter político.

Este apelativo trascendería con el paso del tiempo. En 1953, el entonces diputado federal Ramón Osorio y Carvajal exigiría ante el Congreso de la Unión que se reconociera al levantamiento de Valladolid, como el primer antecedente del movimiento de revolución mexicana.

Posteriormente, la XLI Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán emitiría el decreto número 116 publicado en el Diario Oficial del Estado el 31 de mayo de 1960, por el cual se declaraba “día de fiesta en el Estado sin suspensión de labores el 4 de junio de cada año, fecha conmemorativa de los acontecimientos que se verificaron en Valladolid en el año de 1910”, en el marco del 50 aniversario de este suceso.

...

El Poder Legislativo del Estado también ha tomado partido para validar la importancia de la llamada rebelión. En 2009, 2013, 2014 y 2017 se han llevado a cabo sesiones del Congreso “fuera de sede”, trasladándola temporalmente a la ciudad de Valladolid, con la finalidad de conmemorar la referida “Rebelión de Valladolid”.

De esta forma, es más que claro que lo sucedido en Valladolid entre mayo y junio de 1910 es sumamente importante, no solo para el oriente del Estado o para Yucatán, sino para la historia misma de nuestro país. Sin caer en las polémicas discusiones sobre “¿qué punto de la historia merece ser considerado como el origen de la revolución?”, es evidente que la “Rebelión de Valladolid” tuvo un impacto considerable en esta, pues además de ser un movimiento revolucionario sustentado en un Plan que recogía las convicciones del pueblo, también sirvió como inspiración a otras regiones del país, demostrando que era posible desafiar al gobierno dictador y represivo.

En este sentido, aquello que Don Carlos Menéndez señalaba como “primera chispa” iba más allá de definir a la insurrección vallisoletana como la cuna de la revolución; se refería más bien al ánimo, identidad y voluntad de los próceres que dieron su vida en un intento por recobrar la patria que les habían arrebatado.

...”

TERCERO. Como se ha mencionado anteriormente, en Sesión Ordinaria de Pleno de este H. Congreso del Estado, celebrada en fecha 22 de noviembre de 2023, se turnó la referida iniciativa a esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, misma que fue distribuida en sesión de trabajo de fecha 8 de diciembre del año 2023, para su análisis, estudio y dictamen respectivo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con base en los antecedentes de referencia, las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, realizamos las siguientes,

CONSIDERACIONES

PRIMERA. La presente iniciativa encuentra sustento normativo en lo dispuesto por los artículos 35, fracción I de la Constitución Política, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambas del Estado de Yucatán, toda vez que las referidas disposiciones facultan a las y los diputados para iniciar leyes y decretos.

Por su parte, con fundamento en el artículo 43, fracción XV inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta Comisión Permanente de Arte y Cultura, tiene por objeto estudiar, analizar y dictaminar, sobre la protección del patrimonio cultural, artístico, documental, arquitectónico e histórico que sean de competencia del Estado y sus municipios. Por lo cual cuenta con plenas facultades para conocer sobre el tema objeto de la presente iniciativa.

SEGUNDA. En este contexto, es de destacar que, el contenido de la expresión “patrimonio cultural” ha cambiado bastante en las últimas décadas, debido en parte a los instrumentos elaborados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativos a la naturaleza y el universo, y saberes y técnicas vinculados a la artesanía tradicional.¹

En este sentido, se advierte que, actualmente, el patrimonio cultural continúa evolucionando, incluyendo las expresiones contemporáneas de la sociedad, reiterando que dentro de ellas encontramos no solo las manifestaciones artísticas y arquitectónicas sino las tradiciones y formas de vida que reflejan la identidad de un pueblo en constante cambio.

Pese a su fragilidad, el patrimonio cultural es un importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización. La comprensión del patrimonio cultural de diferentes comunidades contribuye al diálogo entre culturas y promueve el respeto hacia otros modos de vida. La importancia del patrimonio cultural inmaterial no estriba en la manifestación cultural en sí, sino en el acervo de conocimientos que se transmiten de generación en generación. El valor social y económico de esta transmisión de conocimientos es pertinente para los grupos sociales tanto minoritarios como mayoritarios de un Estado, y reviste la misma importancia para los países en desarrollo que para los países desarrollados.²

En este tenor, la preservación y apreciación de este patrimonio cultural contribuye a la comprensión de nuestra época para las generaciones futuras, debido a que se valora la importancia de elementos heredados del pasado. Por lo cual, la protección de este patrimonio es crucial para mantener la identidad y la riqueza cultural de la sociedad.

¹ Patrimonio Cultural Inmaterial, UNESCO, 2023, <https://ich.unesco.org/es/que-es-el-patrimonio-inmaterial-00003>

² *Ibidem*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Abundando en el tema, para la UNESCO el patrimonio cultural es:³

Tradicional, contemporáneo y viviente a un mismo tiempo: el patrimonio cultural inmaterial no solo incluye tradiciones heredadas del pasado, sino también usos rurales y urbanos contemporáneos característicos de diversos grupos culturales.

Integrador: podemos compartir expresiones del patrimonio cultural que son parecidas a las de otros. Tanto si son de la aldea vecina como si provienen de una ciudad en las antípodas o han sido adaptadas por pueblos que han emigrado a otra región, todas forman parte del patrimonio cultural: se han transmitido de generación en generación, han evolucionado en respuesta a su entorno y contribuyen a infundirnos un sentimiento de identidad y continuidad, creando un vínculo entre el pasado y el futuro a través del presente. El patrimonio cultural no se presta a preguntas sobre la pertenencia de un determinado uso a una cultura, sino que contribuye a la cohesión social fomentando un sentimiento de identidad y responsabilidad que ayuda a los individuos a sentirse miembros de una o varias comunidades y de la sociedad en general.

Representativo: no se valora simplemente como un bien cultural, a título comparativo, por su exclusividad o valor excepcional. Florece en las comunidades y depende de aquéllos cuyos conocimientos de las tradiciones, técnicas y costumbres se transmiten al resto de la comunidad, de generación en generación, o a otras comunidades.

Basado en la comunidad: sólo puede serlo si es reconocido como tal por las comunidades, grupos o individuos que lo crean, mantienen y transmiten. Sin este reconocimiento, nadie puede decidir por ellos que una expresión o un uso determinado forma parte de su patrimonio.

³ *Ibidem*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

TERCERA. En el ámbito internacional, se han realizado diversas reuniones para abordar el tema. En marzo de 2001 se celebró en Turín (Italia) una Mesa redonda internacional de expertos a fin de elaborar una definición práctica del término “patrimonio cultural”. La UNESCO llevó a cabo una serie de encuestas, dirigidas a las Comisiones Nacionales de los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales, en relación con las diferentes terminologías utilizadas y la legislación nacional vigente en el ámbito del patrimonio cultural.

Sobre la base de las opiniones expresadas en la época de la Conferencia de Washington y de los resultados de las encuestas, la Mesa redonda preparó una nueva definición del patrimonio cultural inmaterial, a saber, “los procesos asimilados por los pueblos, junto con los conocimientos, las competencias y la creatividad que los nutren y que ellos desarrollan, los productos que crean y los recursos, espacios y demás aspectos del contexto social y natural necesarios para que perduren; además de dar a las comunidades vivas una sensación de continuidad con respecto a las generaciones anteriores, esos procesos son importantes para la identidad cultural y para la salvaguardia de la diversidad cultural y la creatividad de la humanidad”.

Asimismo, la reunión recomendó a la UNESCO que preparara un nuevo instrumento normativo internacional sobre la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, especificando algunos de sus principales objetivos, como: a) conservar las creaciones del ser humano que podrían desaparecer para siempre; b) darles un reconocimiento mundial; c) fortalecer la identidad; d) posibilitar la cooperación social dentro de los grupos y entre ellos; e) garantizar la continuidad histórica; f) promover



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

la diversidad creativa de la humanidad; y g) facilitar el acceso a los frutos de esa creatividad.⁴

Por su parte, la UNESCO y el Organismo de Cultura del Japón decidieron organizar conjuntamente una conferencia internacional sobre este tema en Japón con motivo del 40º aniversario de la Carta de Venecia y del 10º aniversario del Documento de Nara sobre la Autenticidad e iniciar un debate a escala mundial sobre un posible enfoque integrado de la salvaguardia del patrimonio material e inmaterial. Se invitó a un total de 45 expertos para examinar distintos temas, entre los que figuraban los problemas actuales de gestión del patrimonio. Los expertos aprobaron una nueva Declaración sobre un enfoque integrado.⁵

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, "UNESCO", en su 32ª reunión, celebrada en París del veintinueve de septiembre al diecisiete de octubre de 2003, refiriéndose a los instrumentos internacionales existentes en materia de derechos humanos, en particular a la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 y considerando la importancia que reviste el patrimonio cultural, crisol de la diversidad cultural y garante del desarrollo sostenible, como se destaca en la Recomendación de la UNESCO sobre la salvaguardia de la cultura tradicional y popular de 1989, así como en la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural de 2001 y en la Declaración de Estambul de 2002, aprobada por la Tercera Mesa Redonda de

⁴ Mesa redonda de expertos sobre "el Patrimonio Cultural Inmaterial - definiciones de trabajo". UNESCO, <https://ich.unesco.org/es/eventos/mesa-redonda-de-expertos-sobre-el-patrimonio-cultural-inmaterial-definiciones-de-trabajo-00057>

⁵ Conferencia Internacional sobre "La salvaguardia del Patrimonio Cultural Tangible y Intangible: hacia una planteamiento integrado". UNESCO, 2023, <https://ich.unesco.org/es/eventos/conferencia-internacional-sobre-la-salvaguardia-del-patrimonio-cultural-tangible-y-intangible-hacia-una-planteamiento-integrado-00047>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ministros de Cultura, aprobó en fecha diecisiete de octubre de 2003 la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, en el cual se define al “patrimonio cultural inmaterial” como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos, reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural.⁶ Misma que fue ratificada por el Estado Mexicano y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 2006, entrando en vigor el 20 de abril del mismo año.⁷

Es así que, el patrimonio cultural inmaterial, es recreado constantemente por las comunidades y grupos, en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural, la creatividad humana y al bienestar de los individuos y la sociedad en general, con especial atención a los procesos y las condiciones.

Por su parte, en el ámbito nacional, el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho de toda persona al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. Estableciendo a su vez, el deber del Estado de promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.⁸

⁶ El texto de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial . UNESCO, 2023, <https://ich.unesco.org/es/convenci%C3%B3n>

⁷ Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos. *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. México, 2023, <https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/caracter-especial/educacion-cultura/cultura>

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, *DIGESTUM*, México, 2024, <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/01/2012/DIGESTUM01002.pdf>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Asimismo, la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, establece lo siguiente:

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.
- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales, y
- X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

De lo anterior deriva que, los derechos culturales incluyen entre otros, el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones; y que es deber de la federación y las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollar acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, de tal forma que se pugne por su preservación y su transmisión de generación en generación.

Particularmente en el ámbito estatal, el artículo 3 Fracción XXV de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, define al Patrimonio cultural como *“los bienes que forjan una identidad colectiva, a partir de la relación del objeto, con integrantes de una comunidad, de una región o de un país. Ponderan las expresiones distintivas, ya sean de carácter material o inmaterial, los cuales son heredados, adquiridos o apropiados. Estas manifestaciones culturales permiten la identificación y pertenencia a una comunidad determinada”*.⁹

A su vez, la Tesis I.3o.C.7 CS (10a.) con registro digital: 2024055, emitido por los Tribunales Colegiados de Circuito, y publicada en la Gaceta del Semanario

⁹ Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán, *DIGESTUM*, México, 2024, <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/02/2021/DIGESTUM02382.pdf>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Judicial de la Federación, el 21 de enero de 2022, determinó lo que sigue con relación al patrimonio cultural material e inmaterial:

“ACCESO A LA CULTURA. DEBE CONSIDERARSE COMO UN DERECHO INTERGENERACIONAL RESPECTO DEL PATRIMONIO CULTURAL, QUE IMPLICA IDENTIFICAR, PROTEGER Y CONSERVAR EL PATRIMONIO CULTURAL –MATERIAL E INMATERIAL– Y TRANSMITIRLO A LAS GENERACIONES FUTURAS, A FIN DE QUE ÉSTAS PUEDAN CONSTRUIR UN SENTIDO DE PERTENENCIA”.

El Criterio jurídico del Tribunal Colegiado de Circuito fue determinar que el acceso a la cultura debe considerarse como un derecho intergeneracional respecto del patrimonio cultural, que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural –material e inmaterial– y transmitirlo a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia.

La Justificación encuentra fundamento en lo dispuesto por el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual establece que el derecho de acceso a la cultura, el ejercicio de los derechos culturales, la promoción por parte del Estado para su difusión y desarrollo, atendiendo a cualquier forma de manifestación y/o expresión, el pleno respeto a la libertad creativa, así como el establecimiento de mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural. En otras palabras, reconoce diferentes aspectos para desarrollar una política cultural, como son el acceso, la promoción, la difusión, el respeto y protección de la cultura, en su más amplio sentido. Por otra parte, el derecho a la cultura tiene dos dimensiones, pues se encuentra dentro del rubro de los derechos humanos, que instituye la protección de la dignidad del individuo, en todas sus expresiones, a fin de que pueda desarrollarse plenamente, para lo cual



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

uno de sus aspectos es la cultura, como elemento integrante y formativo de su personalidad. Pero también, este derecho fundamental contempla un aspecto social, pues al estudiarse conceptos como cultura, identidad y comunidad cultural, se pone de manifiesto una dimensión colectiva, ya que las expresiones, valores y características de un grupo, es el que ayuda a definirlo, lo cual, sin duda alguna, se sintetiza con su lado individual, pues el ambiente es una de las condiciones determinantes de los individuos.

Ahora bien, por medio de este derecho debe garantizarse que todo mexicano, independientemente de su posición económica o situación geográfica, tenga acceso a los bienes y servicios culturales; también debe considerarse el derecho intergeneracional respecto del patrimonio cultural que implica identificar, proteger y conservar el patrimonio cultural –material e inmaterial– y transmitir ese patrimonio común a las generaciones futuras, a fin de que éstas puedan construir un sentido de pertenencia, por tanto, el Estado debe implementar mecanismos para permitir el acceso al derecho a la cultura, así como para rehabilitar y conservar el patrimonio cultural de nuestro país.¹⁰

CUARTA. Ahora bien, con relación al tema que nos ocupa es de relatar lo siguiente:

Valladolid tiene un lugar muy importante en la historia de México. La “primera chispa de la Revolución Mexicana”, también llamada Plan de Dzelkoop, fue una insurrección iniciada el 4 de junio de 1910, por Maximiliano R. Bonilla y otros

¹⁰ Tesis I.3o.C.7 CS (10a.). *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Undécima época. T. IV, 21 de enero de 2022, p. 2943.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

dirigentes del Centro Electoral Independiente y del Frente Anti Reeleccionista, en contra de la dictadura porfiriana (del Presidente Porfirio Díaz).¹¹

Abundando en el tema, el referido Plan de Dzelkoop también llamado Plan de Valladolid, se promulga el 10 de mayo, mediante una declaración de rebelión en contra del gobierno de Porfirio Díaz. Propone un cambio total de sistema y desconoce al gobernador de Yucatán, Enrique Muñoz Aristegui. Entre los firmantes está Maximiliano Ramírez Bonilla.¹²

Dicho documento establecía lo siguiente:

1. Se desconocía al gobierno de Enrique Muñoz Aristegui por ilegal, ya que había sido llevado al poder contra la voluntad del pueblo.
2. Se nombraría una Junta Gubernativa compuesta de siete personas de reconocida capacidad, amigas del orden y acrisolada honradez y patriotismo.
3. Para integrar esta Junta, el jefe de la revolución designaría a dos individuos por la capital del estado, uno por la División del Sur; otro por la División del Oriente; de la Costa y dos por el Territorio de Quintana Roo.
4. Esta Junta tendría facultades extraordinarias y dictaría las medidas más urgentes para hacer más efectivos los derechos individuales y todo cuanto exigieran las circunstancias.
5. Los empleados civiles y militares que se opusieran al desarrollo del plan serían depuestos de sus cargos; los espías y delatores que fueran

¹¹ Valladolid y La Primera Chispa de la Revolución Mexicana, Yucatán Today, México, 2024, <https://yucantoday.com/la-primera-chispa-de-la-revolucion-mexicana/#:~:text=Valladolid%20tiene%20un%20lugar%20muy,de%201910%2C%20por%20Maximiliano%20R.>

¹² Serrano Álvarez, P. Cronología de la Revolución (1906-1917), Secretaría de Educación Pública, Instituto Nacional de Estudios Históricos de las Revoluciones de México. México: 2011. p. 57



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

sorprendidos en el campo de los revolucionarios serían condenados a muerte.

6. Eran caudillos de esta revolución los coroneles Maximiliano Ramírez Bonilla y José Crisanto Chi, a quienes se concedían facultades amplias y necesarias para salvar al estado, haciendo imperar la justicia social.¹³

En este contexto, el 4 de junio de 1910, a las tres de la madrugada, se inició la insurrección atacándose la ciudad de Valladolid. El ejército de insurrectos se integró por peones de las haciendas circunvecinas, en su mayoría mayas pacíficos voluntarios que habían sido reclutados. Durante el combate, que fue breve, murieron el jefe político de la plaza, Luis Felipe de Regil y algunos pocos soldados. Los rebeldes tomaron la ciudad, levantaron tramos de rieles del ferrocarril que unía con la capital, Mérida, y prepararon el lugar atrincherándose.

Por su lado, el Gobierno Federal envió a un batallón integrado por otros 600 soldados que desembarcó proveniente de Tabasco, en Progreso, llegando a Valladolid a las ocho de la mañana del 9 de junio de 1910. Pese a la superioridad numérica y armamento, las fogueadas tropas federales necesitaron más de cuatro días para doblegar a los insurrectos, mal armados y escasos de “parque” (armas, balas, etc.) pero llenos de valor. Después de tres embestidas de los federales, decenas de cuerpos de revolucionarios y soldados quedaron regados en las calles de Valladolid, en el primer episodio trágico de lo que meses después se convertiría en el comienzo de una nueva etapa para México.

La sangre de los revolucionarios vallisoletanos que regó el suelo de esta ciudad, no fue infructuosa, sino que fue una “chispa de la revolución” que, avivada

¹³ La primera chispa de la revolución o la rebelión de Valladolid de 1910. Mérida en la historia. México, 2024, <https://meridaenlahistoria.com.mx/2020/06/la-rebelion-de-valladolid-de-1910-o-la-primera-chispa/>



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

por el resentimiento nacional, recorrió el país hasta que Porfirio Díaz huyó de México. Así, Valladolid sería una vez más el escenario de una sangrienta batalla, cuya historia salía de sus límites para darle unas páginas más a la historia general de Yucatán y de la patria mexicana.

Ahora bien, en coincidencia con el proponente, es menester señalar que se han realizado varias acciones a nivel federal y estatal, para reconocer y valorar el acto heroico que realizaron aquellas personas revolucionarias en la ciudad de Valladolid con el fin de oponerse al gobierno porfirista, lo cual trascendería y generaría una nueva etapa en la historia de nuestro país.

El primero de ellos, se da con la publicación del libro “La Primera Chispa de la Revolución Mexicana” del periodista e historiador Carlos Menéndez, en 1919, en donde relata el movimiento realizado en Valladolid en junio en 1910 como un acontecimiento de “rebelión contra el gobierno federal y del Estado”.

Posteriormente, en 1953, el entonces diputado federal Ramón Osorio y Carvajal solicitaría al Congreso de la Unión que se reconociera al levantamiento de Valladolid, como el primer antecedente del movimiento de revolución mexicana.

Seguidamente, en el marco del 50 aniversario del suceso, la XLI Legislatura del H. Congreso del Estado de Yucatán emitiría el decreto número 116 publicado en el Diario Oficial del Estado el 31 de mayo de 1960, por el cual se declaraba “día de fiesta en el Estado sin suspensión de labores el 4 de junio de cada año, fecha conmemorativa de los acontecimientos que se verificaron en Valladolid en el año de 1910”.

En 2004 se volvió a presentar una iniciativa en el Congreso de la Unión, mediante la cual se determinó que el movimiento de Valladolid tiene una relevancia



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

importante dentro de la historia revolucionaria de nuestro país, para lo cual se exhortó, en aquel entonces, a la Secretaría de Gobernación para que a través del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, diera a conocer estos acontecimientos de manera general.

Por su parte, en abril de 2021 se presentó en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión una iniciativa mediante la que se pretendía reconocer una fecha conmemorativa de carácter nacional, para recordar el levantamiento del 04 de junio en Valladolid, siendo aprobada por el pleno del Senado en fecha 11 de octubre de 2022 como “Día de la Rebelión de Valladolid” y turnándose a la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales.

En este contexto, el Poder Legislativo del Estado de Yucatán también ha participado para validar la importancia de la llamada rebelión de Valladolid. En 2009, 2013, 2014 y 2017 se han llevado a cabo sesiones del Congreso “fuera de sede”, trasladándola temporalmente a la ciudad de Valladolid, con la finalidad de conmemorar la referida “Rebelión de Valladolid”.

Como se ha dejado entrever y una vez realizado el análisis de la presente iniciativa hemos considerado que la lucha para reivindicar este acto histórico que representa la valentía de las y los vallisoletanos ha sido larga y ardua, no obstante, esto no ha sido razón suficiente para que se desista de la misma ni para que afecte el valor que tiene y que año con año se le sigue dando hasta lograr el máximo reconocimiento que representa no solo para la historia de Valladolid, sino para la historia misma de México.

En consecuencia, las y los diputados integrantes de esta Comisión consideramos viable que se declare al levantamiento popular acontecido el 04 de



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

junio de 1910 en Valladolid, conocido como “La chispa de la rebelión de Valladolid”, precursor de la Revolución Social Mexicana, lo cual es digno de reconocer y perpetuar por su gran valor histórico y cultural que representa para nuestro Estado y para nuestro País.

QUINTA. Como se aprecia, el presente dictamen de acuerdo a su objeto, tiene gran relevancia para preservar la cultura, siendo esta el conjunto de rasgos distintivos espirituales y materiales, que distinguen e identifican a una sociedad o grupo social, lo cual se encuentra previsto en la *Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán*, orden normativo local que tiene como objeto fomentar, coordinar, promover y proteger el ejercicio de los derechos culturales en el Estado de Yucatán, así como la preservación y difusión del conjunto de manifestaciones culturales y artísticas, además de estimular su creación y desarrollo en la entidad.

Bajo este parámetro, es necesario resaltar diversos numerales que fundamentan y profundizan lo expresado por esta comisión dictaminadora, toda vez que no se puede dejar de lado los cimientos legales del presente decreto, específicamente de la cultura, así como el interés general que representan las manifestaciones culturales como elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a un grupo, pueblo y comunidad, elementos que las personas de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Con base a lo anterior, y para mayor precisión, se reproducen algunos artículos de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán:

Artículo 3:

[...]

XXV. Patrimonio cultural: Son los bienes que forjan una identidad colectiva, a partir de la relación del objeto, con integrantes de una comunidad, de una región o de un país. Ponderan las expresiones distintivas, ya sean de carácter material o inmaterial, los cuales son heredados, adquiridos o apropiados. Estas manifestaciones culturales permiten la identificación y pertenencia a una comunidad determinada;

XXVII. Patrimonio cultural intangible o inmaterial: Son el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, técnicas artesanales, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística que son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular de los distintos grupos culturales y étnicos de la población yucateca;”.

Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales en materia de cultura deberán establecer en el ámbito de su competencia, las estrategias, programas y acciones encaminadas a la protección, conservación, restauración, investigación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del estado, así como generar las condiciones para su promoción, fortalecimiento, identificación y catalogación.

Artículo 49. El Patrimonio Cultural del Estado está constituido por elementos y manifestaciones materiales e inmateriales de la actividad humana y del entorno natural, a los que los habitantes de la entidad, por su significado y valor, les atribuyen importancia intelectual, científica, tecnológica, histórica, natural, literaria, artística, arqueológica, antropológica, paleontológica, etnológica, arquitectónica, industrial y urbana. Artículo 50. El patrimonio cultural del Estado de Yucatán se conformará, de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Los declarados como tales por la Gobernadora o Gobernador, o por el Congreso del Estado de Yucatán;*
- II. Los declarados como patrimonio cultural de la humanidad por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;*
- III. Los considerados como monumentos arqueológicos, históricos y zonas de monumentos por la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas o declarados como tales, en términos de dicha ley;*
- IV. Las poblaciones declaradas como pueblos mágicos por el gobierno federal;*
y
- V. Los usos, costumbres, tradiciones, rituales, expresiones orales y narrativas, técnicas y diseños de las artes populares y artesanales, actos festivos, conocimientos tradiciones sobre gastronomía, ciclos agrícolas, herbolaria y medicina tradicional, mitos y concepciones del universo y la naturaleza, las*



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

lenguas vivas, muertas y aquellas en proceso de extinción; y las representaciones artísticas o culturales característicos del Estado.

Artículo 58. El Estado implementará las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del Patrimonio Cultural intangible o inmaterial existente en su territorio, con la participación de los otros órdenes de gobierno, comunidades, portadores, grupos y organizaciones de la sociedad civil, así como para promover su preservación y favorecer la documentación y revitalización de las manifestaciones y tradiciones ya desaparecidas con la conformidad de las comunidades y los portadores del patrimonio.

Artículo 74. El decreto declaratorio deberá contener [...] para bienes intangibles su ámbito espacial y temporal; [...]

Artículo 75. El Congreso del Estado podrá declarar patrimonio cultural del estado a un bien tangible o intangible a través del proceso legislativo [...]"

Por consiguiente, el contenido de la iniciativa que se analiza y dictamina encuentra fundamento en el andamiaje jurídico internacional, nacional y estatal así como en los parámetros, objetivos e importancia que reviste para las autoridades el fomento, conservación, promoción y difusión de la cultura del pueblo yucateco, específicamente, en lo concerniente a su patrimonio cultural.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política, 18 y 43, fracción XV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Por el que se declara a “La Chispa de la Rebelión de Valladolid”, como Patrimonio Cultural del Estado de Yucatán

Artículo primero. Se declara como Patrimonio Cultural del Estado de Yucatán, al levantamiento popular acontecido el 04 de junio de 1910 en Valladolid, conocido como “la chispa de la rebelión de Valladolid”, precursor de la Revolución Social Mexicana.

Artículo segundo. Las autoridades estatales y municipales podrán realizar las acciones necesarias para preservar, difundir y promover la importancia del movimiento popular en Valladolid en 1910 como precursor de la Revolución Social Mexicana.

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES “MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO” DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

COMISIÓN PERMANENTE DE ARTE Y CULTURA

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTE	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.	RÚBRICA	
VICEPRESIDENTA	 DIP. ABRIL FERREYRO ROSADO.		



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
SECRETARIO	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.	RÚBRICA	
SECRETARIA	 DIP. MANUELA DE JESÚS COCOM BOLIO.	RÚBRICA	
VOCAL	 DIP. INGRID DEL PILAR SANTOS DÍAZ.		
VOCAL	 DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.	RÚBRICA	

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen por el se declara a "La Chispa de la Rebelión de Valladolid", como Patrimonio Cultural del Estado de Yucatán.